

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2019-1474

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: AMANDA SUAREZ GUTIERREZ, actuando en calidad de agente oficioso de ISMAEL ERNESTO OROZCO GUTIERREZ

ACCIONADOS: CONVIDA EPS.S”

En virtud de la respuesta por la accionada, que informa que ha autorizado todos los servicios que ha requerido el señor ISMAEL ERNESTO OROZCO GUTIERREZ.

. Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del incidente que, mediante agente oficioso, AMANDA SUAREZ GUTIERREZ, actuando en calidad de agente oficioso de ISMAEL ERNESTO OROZCO GUTIERREZ, promueve contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONVIDA EPS.S”, en consecuencia:

1. Requiérase a la parte accionante AMANDA SUAREZ GUTIERREZ, actuando en calidad de agente oficioso de ISMAEL ERNESTO OROZCO GUTIERREZ, quien promueve el incidente para que aporte los siguientes documentos:

1.1. Orden médica que acredita la prescripción correspondiente al proceso de “servicios médicos de medicamentos y hospitalización PBS”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución que la practique.

1.2. Comprobante sobre la falta de atención en los canales de servicio

1.3. Oficio de radicación ante la accionada sobre las ordenes medicas vigentes.

1.4. La prescripción correspondiente al transporte requerido para la asistencia del menor.

1.5. Copias de los correos y solicitudes anunciados en el incidentado.

En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiéndole que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.

*En observancia a lo manifestado por GUSTAVO ESPINOSA MURRILLO, apoderado especial, de CONVIDA EPS-S, S.A., Entidad Promotora de Salud, quien indica que responsable del cumplimiento del fallo es la **SUB GERENTE TECNICO DE LA EPS-S CONVIDA, doctora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de BOGOTA, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico tutelas@convida.com.co, en consecuencia notifíquesele todas las actuaciones del presente incidente.*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ac7ffcfb01cc1644c842eddf99171d8322b6415fe77e2a1c52a7ab7a2f9e4a64](https://verificacion.gub.co/ac7ffcfb01cc1644c842eddf99171d8322b6415fe77e2a1c52a7ab7a2f9e4a64)

Documento generado en 08/07/2022 05:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>